

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA

2340

Circular del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, de 14 de febrero de 2018, sobre la tramitación y la evaluación de la afección de las pruebas deportivas en los espacios de relevancia ambiental

El auge de las pruebas deportivas en espacios de relevancia ambiental, cada vez más numerosas y con más participantes, ha generado un nuevo escenario de presiones e impactos en los espacios naturales, que en muchos casos son especialmente sensibles y frágiles y sufren los efectos acumulativos de las actividades antrópicas sobre el entorno. Por este motivo, a fin de que la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad pueda valorar la afección que estas pruebas pueden provocar en el medio, es imprescindible disponer de unos criterios técnicos coherentes con la protección de los hábitats que redunden en la mejora de la información para los promotores, que deben facilitar los datos necesarios para una evaluación correcta.

El hecho de que los promotores comiencen la evaluación ambiental a pocos días para la actividad dificulta tanto la evaluación ambiental como la emisión de los informes técnicos en el plazo disponible, dado que la mayor parte de las veces la información aportada es insuficiente.

La experiencia de los últimos años en la recepción de documentación y la emisión de informes de la Dirección General confirma que habitualmente se advierten circunstancias especiales que hacen que estas actividades afecten considerablemente los espacios de relevancia ambiental, por lo que es necesario ampliar la información de las actividades que se quieren llevar a cabo y definir un gran número de medidas preventivas y correctoras para minimizar los impactos previstos, sin perjuicio de la Circular del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, de 4 de noviembre de 2015, sobre la tramitación de las evaluaciones ambientales (BOIB 172, de 21 de noviembre), que en el punto 1 del anexo establece que no se prevé que las actividades deportivas por caminos (ciclismo y atletismo) puedan tener una afección apreciable directa o indirectamente a los espacios de relevancia ambiental, salvo que se adviertan circunstancias especiales.

La Dirección General dispone de documentación técnica que evidencia los impactos que estas prácticas pueden provocar en el medio y define las medidas preventivas adecuadas. Asimismo, también hay publicados trabajos de referencia para la valoración y la prevención de impactos en espacios protegidos, entre los cuales la *Guía de buenas prácticas para el desarrollo de carreras por montaña en espacio protegidos*, de Europarc; la *Propuesta de Medidas de gestión ambiental para la sostenibilidad de las carreras por montaña en Espacios naturales protegidos*, de la Universidad Autónoma de Madrid, o la *Guía de buenas prácticas ambientales para la celebración de eventos deportivos*, del Consejo Superior de Deportes. También hay documentos científicos, como *El impacto ambiental de las actividades físico-deportivas en el medio natural. El caso práctico del Mountain Bike o bicicleta todo terreno*, de Fariás et al., 2009; *El impacto medioambiental de la práctica MTB o BTT. Implicaciones prácticas*, de Fariás et al., 2010, o *Minimización de los Impactos medioambientales en los eventos deportivos en el medio natural: las marchas de bicicleta todo terreno*, de Fariás, 2015.

El 20 de octubre de 2016 el Servicio de Planificación de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad emitió un informe técnico relativo a los criterios técnicos para el desarrollo de actividades deportivas en los espacios de relevancia ambiental, criterios que se consensuaron con la Dirección General de Deportes y Juventud y con la Fundació per a l'Esport Balear.

Esta Circular debe servir para que la Dirección General disponga de unos criterios comunes a la hora de emitir informes relativos a las solicitudes de actividades deportivas, en el marco de las actuaciones previas a que se refiere el artículo 39.2 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental de las Illes Balears (LECO), a fin de determinar si la actuación puede afectar el lugar Red Natura 2000 de manera apreciable. Estos criterios, además, son una ayuda importante para los promotores de actividades deportivas, ya que representan también las condiciones medioambientales que deben cumplir a la hora de presentar las solicitudes para asegurar que la actuación se excluye de afección, salvo que se encuentren circunstancias especiales que indiquen lo contrario.

El artículo 39 de la LECO es el marco normativo básico en el que se enmarca esta Circular, el cual, de acuerdo con la redacción de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears, establece:

1. Las repercusiones de los planes, los programas y los proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un lugar Red Natura 2000, o sin que sean necesarios para su gestión, puedan afectar de manera apreciable los lugares o espacios mencionados, ya sean individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se evaluarán dentro de los procedimientos que prevén la Ley 21/2013 y la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar, de conformidad con lo que dispone la Ley 42/2007.





2. En el caso de los planes, los programas o los proyectos sujetos a la evaluación ambiental por el hecho de estar ubicados en un lugar Red Natura 2000, antes de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental, la dirección general competente en materia de la Red Natura 2000, y como actuaciones previas, determinará si el plan, el programa o el proyecto:

a) Tiene relación directa con la gestión del lugar Red Natura 2000 o es necesario para su gestión. Salvo circunstancias especiales que consten en el expediente, se considera que el plan, el programa o el proyecto tiene una relación directa con la gestión del lugar o es necesario para su gestión cuando representa una ejecución o un desarrollo de las medidas o las acciones que contiene el plan de gestión del lugar en cuestión.

b) Puede afectar al lugar de manera apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos.

3. Con la finalidad que prevé el apartado anterior, el órgano promotor presentará ante el órgano sustantivo una solicitud sobre si el plan, el programa o el proyecto tiene relación directa con la gestión del lugar o es necesario para su gestión o sobre si puede afectar al lugar de manera apreciable.

A la solicitud se adjuntará una copia del plan, el programa o el proyecto y un documento que contenga, como mínimo, la información siguiente: la descripción y la localización del plan, el programa o el proyecto y de todas las acciones susceptibles de producir impactos, la descripción del medio afectado, los impactos principales que se prevén sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio y las medidas correctoras o protectoras para minimizarlos.

El órgano sustantivo remitirá a la dirección general competente en materia de la Red Natura 2000 la solicitud y la documentación mencionada.

4. La dirección general competente en materia de la Red Natura 2000, con el informe técnico previo, dictará la resolución que certifica si el plan, el programa o el proyecto tiene relación directa con la gestión del lugar Red Natura 2000 y si lo puede afectar de manera apreciable, en el plazo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para dictarla.

En el caso de que se aprecie que los planes, los programas o los proyectos pueden afectar al lugar, la resolución puede manifestar, de manera motivada que, a su criterio, el plan, el programa o el proyecto es manifiestamente inviable, por razones ambientales o porque se trata de un supuesto sustancialmente análogo a algún otro sobre el que el órgano ambiental ya ha emitido un informe desfavorable o un acuerdo de inadmisión por razones ambientales.

5. Si la resolución certifica que el plan, el programa o el proyecto tiene relación con la gestión del lugar o no afecta al lugar de manera apreciable, esta circunstancia se comunicará al órgano sustantivo y el procedimiento se considerará concluido.

6. Si la resolución certifica una afección apreciable posible, se seguirán los siguientes trámites:

a) Si la resolución se limita a certificar una afección apreciable posible, se comunicará al órgano sustantivo, y se instará al promotor a presentar, ante el órgano sustantivo, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y la documentación anexa, que debe incluir el estudio de las repercusiones ambientales, de acuerdo con las previsiones de la Ley 21/2013 y la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

b) Si la resolución determina, además, que, a su criterio, el plan, el programa o el proyecto es manifiestamente inviable por las razones mencionadas, también se comunicará al órgano ambiental que corresponda.

La resolución, en caso de que corresponda a la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, incluirá el acuerdo de elevar al órgano ambiental una propuesta de informe desfavorable y entregarle una copia íntegra del expediente. El órgano ambiental dará audiencia al promotor y al órgano sustantivo sobre la propuesta, para que en el plazo de diez días puedan presentar las alegaciones, los documentos y las informaciones que estimen oportunos. Una vez haya transcurrido ese plazo, el órgano ambiental puede resolver informar desfavorablemente sobre el plan, el programa o el proyecto por las razones que figuran en la resolución de certificación, u optar, motivadamente, por instar al promotor a presentar, ante el órgano sustantivo, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y la documentación anexa, que debe incluir el estudio de las repercusiones ambientales, de acuerdo con lo que prevén la Ley 21/2013 y la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

7. La resolución que certifica la afección o la no afección apreciable no puede ser objeto de recurso, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes en las vías administrativa y judicial contra el acto por el que se autoriza el proyecto, el plan o el programa.



El informe del órgano ambiental mencionado en el apartado 6 de este artículo no puede ser objeto de recurso, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes en las vías administrativa y judicial contra el acto por el que se autoriza el proyecto, el plan o el programa.

8. En el caso de proyectos o actividades sujetas a la declaración responsable o la comunicación previa, las funciones atribuidas al órgano sustantivo corresponden al órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca.

9. El consejero competente en materia de medio ambiente puede dictar instrucciones sobre el procedimiento y las pautas de interpretación de la norma, con la finalidad de agilizar las tramitaciones y unificar los criterios interpretativos.”

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el artículo 39.9 de la Ley 5/2005, propongo al consejero que dicte una circular en los términos siguientes:

CIRCULAR

1. Objeto y finalidad

1. Esta Circular tiene por objeto establecer pautas, directrices y criterios de interpretación homogénea a la hora de tramitar y evaluar las afecciones de una actividad deportiva que pueda afectar un espacio de relevancia ambiental, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 39 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).

2. Las pruebas deportivas que discurran por un espacio natural protegido deberán tener en cuenta también lo que disponga la normativa reguladora propia.

3. La finalidad de la Circular es asegurar la conservación de la red de itinerarios de los espacios de relevancia ambiental así como una tramitación más ágil y la aplicación de unos criterios comunes para el tratamiento de estos tipos de solicitudes, y al mismo tiempo facilitar a los promotores la tarea de presentar la documentación necesaria para la tramitación.

4. Aunque una prueba haya obtenido la autorización y/o la exclusión de afección en años anteriores, se deberá solicitar igualmente la autorización para cada año que se quiera realizar. No obstante no será necesario entregar la documentación ambiental siempre que no haya cambios en el recorrido autorizado el año o los años anteriores. La Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad podrá, en su caso, hacer un requerimiento esclarecedor de documentación al promotor.

5. A los efectos de esta circular no tienen la consideración de proyecto las pruebas deportivas que no conlleven una intervención en el medio natural ni en el paisaje; por lo tanto estas carreras no requieren una evaluación de repercusiones ambientales. Se considera que no comportan una intervención en el medio natural ni en el paisaje las pruebas deportivas terrestres que cumplan todas las condiciones siguientes:

- a. Que transcurran íntegramente por la red viaria de carreteras.
- b. Que los puntos de avituallamiento y de público estén o bien sobre la red viaria de carreteras o fuera de la Red Natura 2000.

En cuanto a las pruebas deportivas de natación, se considera que no comportan una intervención en el medio natural ni en el paisaje cuando cumplan todas las condiciones siguientes:

- a. Que no tengan puntos de avituallamiento en el mar.
- b. Que empleen boyas existentes o que en caso de tener que colocar alguna, ésta se ubique sobre fondo arenoso.
- c. Que no tengan que instalar elementos fijos en la zona dunar dentro de la Red Natura 2000.
- d. Que el circuito transcurra a más de 100 m de los islotes.
- e. Que no se desembarque en los islotes.

6. Las actividades que no necesitan tramitar una evaluación de repercusiones ambientales debido a que cumplen las condiciones anteriores pero que se llevan a cabo dentro de un espacio natural protegido (parque natural, paraje natural, reserva, etc.), necesitan la autorización del órgano gestor del espacio de acuerdo con su normativa reguladora.

7. Con el fin de que el órgano sustantivo tenga constancia que una prueba deportiva que cumpla los requisitos del epígrafe 5 no pueda conllevar una intervención en el medio natural, el promotor de la carrera deberá presentar, junto con la solicitud de autorización ante el órgano sustantivo, el modelo de declaración de cumplimiento de buenas prácticas para llevar a cabo actividades deportivas en espacios de relevancia ambiental que figura en el anexo IV.





2. Tramitación de las solicitudes

1. Con el fin de que la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad evalúe la afección de una actividad deportiva dentro de un espacio de la Red Natura 2000, los promotores deben presentar ante el órgano sustantivo (consejos insulares, ayuntamientos, órgano gestor del espacio natural protegido) la siguiente documentación (véase los anexos II y III):

a. Una descripción de la actividad deportiva que incluya, como mínimo, la siguiente información de la carrera:

1. Nombre de la actividad deportiva. Se deberá especificar si se trata de una prueba nueva o bien si ésta ya se ha hecho en años anteriores. En caso de que se haya realizado anteriormente, ésta se podrá sujetar a lo estipulado en el epígrafe 1.4 de esta Circular.
2. Identificación de la persona o entidad solicitante y organizadora
3. Fecha/s de la carrera
4. Términos municipales por donde transcurre
5. Tipo de carrera
6. Número máximo de corredores
7. Kilómetros del trazado
8. Horarios de comienzo y terminación y tiempos estimados de paso
9. Número y tipo de vehículos (organización, emergencias, policía, etc.) asociados a la carrera así como las vías de acceso de vehículos a los miembros de los controles, avituallamientos, emergencias, etc.
10. Plan de comunicación ambiental para todos los actores de la prueba. Los organizadores, los voluntarios, los participantes y el público deben conocer los valores del espacio de relevancia ambiental por los que transcurre la actividad. La información se puede enviar por distintas vías (mensaje de correo electrónico previo, redes sociales, reunión previa con los participantes, etc.). Los promotores de las carreras deben especificar en la solicitud como se comunicarán las prescripciones ambientales a los participantes.
11. Nombramiento del supervisor ambiental, que será el responsable de velar por el cumplimiento de las medidas correctoras y los condicionantes establecidos por el órgano ambiental. También será el responsable de elaborar un informe final de evaluación ambiental de la prueba, que incluya, entre otros aspectos, los impactos ocasionados, las incidencias, el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctoras ejecutadas, etc.
12. Tipo de señalización, período de instalación y retirada
13. Localización y tipo de los puntos de avituallamiento y control
14. Plan de limpieza y programa de gestión de residuos y control del autoavituallamiento
15. Trazado de la carrera y de los puntos de avituallamiento y voluntariado en formato digital (shape, KML, GML, etc.) de los tramos que transcurren por espacios de relevancia ambiental. Se debe evitar entregar rutas obtenidas mediante un navegador GNSS (GPS), sin la precisión suficiente para determinar si el trazado pasa por caminos existentes o emplea atajos. La línea trazada debe quedar siempre claramente dentro de los límites de los caminos de la base cartográfica empleada.

b. El documento ambiental debe tener el siguiente contenido:

1) Descripción del medio

1. Marco geográfico general. Espacios de relevancia ambiental por donde transcurre la actividad y tramos afectados
2. Medio físico:
 - i. Tipo de vías por donde transcurre la carrera y longitud de cada tipo según las condiciones especificadas en el apartado 3 (Criterios, epígrafe 8.a).
 - ii. Identificación de los tramos con erosión avanzada o en mal estado de conservación.
3. Medio biótico:
 - i. Vegetación: hábitats de interés comunitario y especies protegidas.
 - ii. Fauna: especies protegidas o amenazadas.

Se recomienda aportar imágenes georeferenciadas del itinerario

2) Repercusiones ambientales

1. Actividades susceptibles de producir impactos
2. Impactos principales que se prevén sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio
3. Medidas correctoras o protectoras para minimizar los impactos ambientales en la fase de preparación, realización y fase posterior a la finalización de la prueba.





2. Toda la información ambiental sobre los valores naturales de los hábitats y las especies que se prevén en los LIC y las ZEPA se puede consultar en www.xarxanatura.es. Esta información puede ser de gran utilidad para completar la información que se requiere para el documento ambiental. Asimismo, la información cartográfica de los LIC y las ZEPA se puede consultar en el visor IDEIB (<http://ideib.caib.es/visualitzador/visor.jsp>).

3. La documentación completa, que se debe presentar dos meses antes de la fecha de la prueba, se debe poder tramitar de acuerdo con la Ley 5/2005, y se debe completar según los requerimientos técnicos que solicite la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, en su caso.

No obstante, se recomienda que los promotores entreguen toda la documentación a la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad con más tiempo de antelación (más de dos meses) a fin de agilizar los trámites administrativos.

También se recomienda presentar la documentación completa y pasar el trámite de evaluación de repercusiones ambientales antes de hacer publicidad de la prueba y de abrir el plazo de inscripciones.

4. No será necesario que los promotores presenten la documentación que se encuentre en poder de la Administración autonómica o se pueda comprobar la información por técnicas telemáticas, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos (BOIB núm. 21, de 12 de febrero) y el artículo 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. En su caso, se debe abonar la tasa correspondiente.

6. Para pruebas que se lleven a cabo anualmente, si no hay cambios de trazado ni de época, se puede presentar cada año el mismo documento ambiental adaptado.

3. Criterios

Las actividades deportivas dentro de los espacios de relevancia ambiental deben cumplir las condiciones que se indican a continuación para evitar afectar a los hábitats y las especies de la Red Natura 2000:

1. La prueba se realizará preferentemente fuera de la época de nidificación de aves. Las fechas dependerán de las especies presentes en cada espacio. En caso de que la ruta propuesta pueda afectar algún nido de especies protegidas, el trazado se deberá modificar de manera que se evite esta afección. Cuando esto se detecte, la Dirección General de Espacio Naturales y Biodiversidad lo comunicará al promotor para que presente trazados alternativos.
2. Se recomienda evitar las pruebas en horario nocturno. En caso de que la prueba sea en horario nocturno, los promotores deben adaptarse a las posibles prescripciones técnicas preventivas. Durante la época de nidificación de aves las pruebas ciclistas deben ser exclusivamente en horario diurno, salvo que transcurran por caminos consolidados para el paso de vehículos.
3. Los puntos de salida y de llegada se ubicarán fuera de los espacios de la Red Natura 2000. Los puntos de comienzo y final deben estar a una distancia prudencial del espacio protegido, preferentemente en zonas urbanas, para evitar el ruido de la aglomeración. La salida debe estar bastante alejada del límite de la Red Natura 2000 para que los corredores no entren aglomerados en el espacio, sino que lo hagan en hilera. Se recomienda que estén a una distancia de 1,5 km aproximadamente para las carreras a pie y a 3 km aproximadamente para las de bicicletas; se recomienda también establecer balizamientos de entrada para forzar la circulación inicial en hilera.

En el caso de que no haya alternativa a la ubicación del punto de salida fuera de la Red Natura 2000, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a. Que la salida se haga desde un aparcamiento existente o de una zona amplia sin vegetación natural.
 - b. El acceso de los participantes será en transporte público colectivo de la organización para evitar aglomeraciones.
 - c. Se evitarán aglomeraciones de público, así como que éste acceda a la zona con coches particulares.
 - d. No se permitirá la amplificación de sonidos.
4. Siempre que sea posible, los puntos de avituallamiento, de control y de acumulación de público deben estar ubicados fuera de los espacios de la Red Natura 2000. Si no es posible, las ubicaciones se sujetarán a las prescripciones técnicas que fije la resolución de afección de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad. Los avituallamientos de la organización deben estar en recipientes no cerrados y debe haber voluntarios vigilando que se evite la suciedad.
 5. La organización de la prueba debe incluir un plan de limpieza y minimización de residuos, que prevea que la limpieza de todo el recorrido se revise justo al terminar la prueba o al día siguiente. La recogida en cualquier punto debe ser selectiva. Se recomienda que la organización controle la rotulación de los números del dorsal de los corredores en todas las piezas de avituallamiento personal para poder localizar los posibles infractores.
 6. El itinerario se señalará de forma que se eviten confusiones. Por ello se deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Balizar y/o delimitar, de manera disuasoria los sitios susceptibles de hacer atajos.



- b. Prever la ubicación de personal en los puntos conflictivos (cruces, puertas, botadores, atajos fáciles, etc.).
 - c. Señalizar con objetos fáciles de recoger. En ningún caso se deben emplear pinturas ni espráis.
 - d. Retirar las señalizaciones al finalizar la etapa o la prueba preferentemente de manera inmediata, o en un máximo de cuarenta y ocho horas desde que haya terminado.
 - e. Disponer señalización que informe de los puntos donde empiezan y terminan los espacios de relevancia ambiental.
7. De acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, los espacios de relevancia ambiental son zonas de silencio. La organización debe establecer y aplicar las medidas necesarias para minimizar las emisiones sonoras y llevar a cabo la prueba sin que ningún tipo de ruido afecte las zonas de relevancia ambiental.
8. Para minimizar la erosión y la presión en el medio, el itinerario debe cumplir las siguientes condiciones. Las pruebas deben seguir la red viaria del espacio protegido o de las entidades locales, si las hay, en el orden de prioridad:
- a.
 - 1. Pistas pavimentadas.
 - 2. Pistas de tierra.
 - 3. Caminos de carro y de herradura.
 - 4. Red de senderos del espacio protegido.
 - 5. Otros que figuran en el inventario de caminos aprobado (si los hay).

En cualquier caso se deben emplear caminos existentes en la fecha de la designación del espacio de relevancia ambiental. El promotor puede aportar documentación que justifique que los caminos existían antes de la designación del espacio protegido. No se podrán autorizar las carreras campo a través. Los organizadores son responsables de velar para que se cumpla esta medida.

- b. No se deben emplear los tramos de camino con cárcavas, surcos, o con signos de erosión avanzada, si no es que se restauran antes de la prueba. En este caso, se deberá presentar la propuesta de restauración junto con la solicitud de la carrera. Hasta que el proyecto de restauración no esté aprobado por el órgano sustantivo y ejecutado, no se podrá emplear este tramo. En las pruebas BTT no se podrán emplear los tramos fuera de caminos consolidados para el paso de vehículos de pendiente superior al 20%, salvo que se trate de tramos asfaltados, empedrados o hormigonados. En caso de que no haya alternativa de trazado y la pendiente sea superior al 20%, el camino no sea apto al paso de vehículos y no esté asfaltado, empedrado o hormigonado, los ciclistas deberán pasar estos tramos a pie, cargando la bicicleta.
- c. En caso de que llueva los dos días antes de la prueba o el mismo día, el supervisor ambiental, conjuntamente con el agente de medio ambiente, puede decidir suspender la carrera en los tramos donde el terreno esté embarrado o presente un alto riesgo de erosión por la elevada humedad, lo que se debe incluir en el informe final de evaluación ambiental.
- d. Se prohíbe que la organización emplee vehículos motorizados para acceder al espacio de relevancia ambiental fuera de caminos consolidados para el paso de vehículos, a excepción de los vehículos sanitarios o de emergencias, siempre que sea necesaria su intervención.
- e. Los trazados fuera de caminos consolidados para el paso de vehículos, en el caso de las BTT, no pueden hacer cambios repentinos de dirección que puedan erosionar el terreno o afectar a la vegetación.
- f. En caso de que se empleen bastones, deben tener un taco de punta blanda. Además, los participantes deben disponer obligatoriamente de tacos de punta blanda de recambio. El supervisor ambiental es el responsable de vigilar esta condición.
- g. Para definir el número máximo de participantes de las carreras cuyo itinerario transcurra el 100% fuera de caminos consolidados se debe tener en cuenta que:
 - 1. Las carreras a pie pueden tener un máximo de 500 participantes, con una densidad de un corredor por cada 40 m lineales de prueba. Se entiende como camino consolidado para este tipo de prueba las tipologías siguientes: las pistas pavimentadas, las pistas de tierra, los caminos de carro y de herradura, la red de senderos del espacio protegido existentes en el momento de designación de el espacio y los caminos que forman parte de un sendero de gran recorrido (GR).
 - 2. Las pruebas en bicicleta deben tener un máximo de 300 participantes, con una densidad de un participante por cada 80 m lineales de prueba. Se entiende como camino consolidado para este tipo de prueba los caminos aptos para el tráfico rodado (pistas pavimentadas y pistas de tierra).
 - 3. En el caso de carreras que transcurran por caminos consolidados y no consolidados (carreras mixtas), se atenderá a la tabla del anexo 1. Los promotores y/o organizadores de la carrera deberán presentar un cálculo justificado del porcentaje de camino consolidado y no consolidado.
- h. A consecuencia de la evaluación de repercusiones de las pruebas que no transcurran íntegramente por caminos consolidados:
 - 1. El número máximo de participantes establecidos en las tablas del anexo 1 puede verse reducido para asegurar la conservación de los hábitats y las especies presentes en los espacios de relevancia ambiental.
 - 2. Se puede plantear la necesidad de presentar itinerarios alternativos.



9. Las pruebas de orientación deberán cumplir las condiciones siguientes:
 - a. No podrá haber más de 70 participantes.
 - b. La prueba debe hacerse fuera de la época de nidificación de las especies de aves presentes en el espacio (de febrero a junio, ambos incluidos).
 - c. Una vez se haga la prueba en un espacio Red Natura 2000, éste no podrá volver a emplearse para este tipo de competición hasta pasados 3 años.
 - d. La tramitación de las solicitudes será la que se especifica en el punto 2 de esta circular.
10. El incumplimiento de estas condiciones no permite asegurar que no haya afección, por lo que, de acuerdo con la normativa de evaluación ambiental, la prueba se puede sujetar a una evaluación de impacto ambiental simplificada.

4. Actuaciones de cooperación

1. La persona o entidad solicitante y organizadora es la responsable de garantizar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales de desarrollo de la actividad, tanto de las generales como de los concretos detallados en la resolución, en su caso.
2. Las federaciones deportivas deben hacer llegar a todos los federados una guía de buenas prácticas en el comienzo de la temporada.
3. La persona o entidad solicitante y/o organizadora, al menos con dos semanas de antelación, debe comunicar que se ha de llevar a cabo la actividad al Servicio de Agentes de Medio Ambiente (serveiamas@sgmap.caib.es). Los agentes pueden vigilar y controlar el desarrollo de la actividad de conformidad con los condicionantes ambientales, y, acabada la actividad, que los terrenos ocupados se han dejado en las condiciones iniciales, lo que se comunicará a la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.
4. La autorización de la actividad se debe conservar durante todo el transcurso de la actividad, y puede ser consultada por cualquier miembro del Servicio de Agentes de Medio Ambiente.
5. En caso de que se produzca cualquier incidencia o daño al medio natural derivada de las actividades se comunicará inmediatamente al 112.

5. Eficacia, publicación y comunicación

1. Esta Circular tiene eficacia desde el día que se firma.
2. Esta Circular se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca y comunicará al personal de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad y en el resto de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca.
3. Se deja sin efecto la Circular del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca de 17 de mayo de 2017 sobre la tramitación y la evaluación de la afección de las actividades deportivas en espacios de la Red Natura 2000 (BOIB núm. 71 de 10 de junio de 2017).

Palma, 14 de febrero de 2018

El consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca
Vicenç Vidal Matas

ANEXO I

Procedimiento para calcular el número máximo de participantes a carreras a pie y de BTT por caminos consolidados, no consolidados o mixtos

Tabla para calcular el número de participantes para las carreras a pie (en negrita los datos que se utilizan en el ejemplo posterior)

Porcentaje de camino no consolidado respecto del total	Metros necesarios para permitir un participante (un participante cada X metros de carrera)	Número máximo de participantes
0	10,0	2.000
> 0 - 5	11,5	1.739
> 5 - 10	13,0	1.538
> 10 - 15	14,5	1.379





Porcentaje de camino no consolidado respecto del total	Metros necesarios para permitir un participante (un participante cada X metros de carrera)	Número máximo de participantes
> 15 - 20	16,0	1.250
> 20 - 25	17,5	1.143
> 25 - 30	19,0	1.053
> 30 - 35	20,5	976
> 35 - 40	22,0	909
> 40 - 45	23,5	851
> 45 - 50	25,0	800
> 50 - 55	26,5	755
> 55 - 60	28,0	714
> 60 - 65	29,5	678
> 65 - 70	31,0	645
> 70 - 75	32,5	615
> 75 - 80	34,0	588
> 80 - 85	35,5	563
> 85 - 90	37,0	541
> 90 - 95	38,5	519
> 95 - 100	40,0	500

Se recomienda que las carreras transcurran al máximo por caminos consolidados.

El número máximo de participantes por tramos de caminos no consolidados queda sujeto a las prescripciones técnicas necesarias, si las hay, para asegurar la conservación de los hábitats y de las especies.

Ejemplo de aplicación en una carrera a pie de 18 km con 7 km de camino no consolidado

1. Calcular el porcentaje de camino no consolidado:

$$\% \text{ no consolidado} = (\text{metros no consolidados} / \text{metros totales}) \times 100 = (7.000 \text{ m} / 18.000 \text{ m}) \times 100 = \mathbf{38,89}$$

2. Buscar en la tabla de carreras a pie los metros necesarios para permitir un participante.

En este caso el porcentaje corresponde a la fila > **35 - 40**, que indica un **participante cada 22 metros**.

3. Calcular el número máximo de participantes según los metros totales de la carrera:

$$\text{Numero máximo de participantes} = (18.000 \text{ m} / 22 \text{ p/m}) = 818 \text{ participantes}$$

4. Obtener el máximo de participantes permitidos en la misma tabla.

En este caso es de **909 participantes**.

5. Si el máximo calculado supera el máximo permitido, coger el máximo permitido.

En este caso, dado que el máximo permitido (909) supera el máximo calculado (818), el número máximo de participantes en la prueba es el máximo calculado: **818**.

Tabla para calcular el número de participantes para las carreras de BTT (en negrita los datos que se utilizan en el ejemplo posterior)





Porcentaje de camino no consolidado respecto del total	Metros necesarios para permitir un participante (un participante cada X metros de carrera)	Número máximo de participantes
0	20	1.200
> 0 - 5	23	1.043
> 5 - 10	26	923
> 10 - 15	29	828
> 15 - 20	32	750
> 20 - 25	35	686
> 25 - 30	38	632
> 30 - 35	41	585
> 35 - 40	44	545
> 40 - 45	47	511
> 45 - 50	50	480
> 50 - 55	53	453
> 55 - 60	56	429
> 60 - 65	59	407
> 65 - 70	62	387
> 70 - 75	65	369
> 75 - 80	68	353
> 80 - 85	71	338
> 85 - 90	74	324
> 90 - 95	77	312
> 95 - 100	80	300

Se recomienda que las carreras transcurran al máximo por caminos consolidados.

El número máximo de participantes por tramos de caminos no consolidados queda sujeto a las prescripciones técnicas necesarias, si las hay, para asegurar la conservación de los hábitats y de las especies.

Ejemplo de aplicación en una carrera de BTT de 30 km con 10 km de camino no consolidado

1. Calcular el porcentaje de camino no consolidado:

$$\% \text{ no consolidado} = (\text{metros no consolidados} / \text{metros totales}) \times 100 = (10.000 \text{ m} / 30.000 \text{ m}) \times 100 = \mathbf{33,33}$$

2. Buscar en la tabla de carreras de BTT los metros necesarios para permitir un participante.

En este caso el porcentaje corresponde a la fila > 3 – 45, que indica **un participante cada 41 metros**.

3. Calcular el número máximo de participantes según los metros totales de la carrera:

$$\text{Número máximo de participantes} = (30.000 \text{ m} / 41 \text{ p/m}) = 731 \text{ participantes}$$

4. Obtener el máximo de participantes permitidos en misma tabla.

En este caso es de **585 participantes**.

5. Si el máximo calculado supera el máximo permitido, coger el máximo permitido.





En este caso, dado que el máximo calculado (731) supera el máximo permitido, el número de participantes en la prueba es el máximo permitido: **585**.

ANEXO II

Solicitud de autorización para pruebas y competiciones deportivas y actividades deportivas en espacios de relevancia ambiental y fincas públicas

SOLICITANTE (persona física o jurídica):		
Nombre y apellidos (representante):		DNI:
Dirección de notificación:		
Localidad:	Código postal:	Municipio:
Provincia:		País:
Teléfono:		Fax:
Dirección electrónica:		

EXPONGO: que quiero llevar a cabo la actividad deportiva que figura a continuación.

Nombre de la actividad:
Fechas: de / / a / /
Número total de participantes:
Espacios de relevancia ambiental Red Natura 2000 (número de LIC/ZEPA/ZEC): Parque/Paraje Natural:
Esta actividad ha sido autorizada en años anteriores: Sí No
Se introducen cambios de trazado respecto a la actividad ya autorizada: Sí No

Documentación adjunta:

Descripción de la actividad con el contenido del epígrafe 2.1.a de la Circular.

Documento ambiental con el contenido del epígrafe 2.1.b de la Circular.

Otros:

SOLICITO:

La autorización / La resolución de afección correspondiente para llevar a cabo pruebas y competiciones deportivas y actividades en espacios de relevancia ambiental y fincas públicas.

_____, ____ d _____ de 20__

[Rúbrica]

DIRECCIÓ GENERAL D'ESPAYS NATURALS I BIODIVERSITAT





ANEXO III

Descripción de la actividad deportiva

Descripción de la prueba deportiva

Nombre de la carrera:	
Fechas:	
Términos municipales por donde transcurre:	
Tipo: Carrera a pie Carrera en bicicleta (BTT)	
Nombre máximo de corredores:	
Kilómetros del trazado y perfil :	Se adecua al perfil: Sí No
Hora de inicio: Hora de finalización: Tiempo estimado de paso :	
Número de personal de apoyo:	Plano de ubicación: Sí No
Número de vehiculos asociados en la carrera:	
Tipo de vehiculos:	

Plan de seguridad y medios médicos , de proteccinó civil y de movilidad Adjunto: Si No	
Nombamiento del supervisor ambiental:	
Tipos de vias por donde transcurre la carrera y longitud de cada tipo (km): Pistas pavimentadas: Pistas de terra: Caminos de carro y de herradura : Red de senderos del espacio protegido: Senderos de gran recorrido (GR): Otros que figuran en el inventario de caminos probados (si hay):	
Tipo de señalización , período de instalación y retirada :	
Localización y tipos de los puntos de habituallamiento y control :	Sí
Cartografía especifica en una escala que permetia la identificaci3n clara del trazado:	Sí
Plan de limpieza y programa de gesti3n de residuos y control del autoabituallamiento:	Sí
Plan de comunicaci3n ambiental:	Sí
Carta de compromiso ambiental vinculante:	Sí
Trazado digital de la carrera y de los puntos de habituallamiento y voluntariado:	Sí
Previsi3n de medidas de comunicaci3n con la Administraci3n ambiental:	Sí

http://www.caib.es/boibfront/pdf/es/2018/28/1002719





ANNEX IV

Modelo de declaración de cumplimiento de buenas prácticas para llevar a cabo pruebas deportivas en espacios de la Red Natura 2000

Nombre y apellidos (representante):		DNI:
Dirección de notificación:		
Localidad:	Código postal:	Municipio:
Provincia:		País:
Teléfono:	Fax:	
Dirección electrónica:		

EXPONGO: que he solicitado una autorización para llevar a cabo la prueba deportiva siguiente:

Nombre de la prueba:
Número total de participantes:
Términos municipales por donde discurre:
Tipo de prueba deportiva: Terrestre De natación
Espacios de relevancia ambiental
Red Natura 2000 (lista de LIC/ZEPA/ZEC):
Parque/Paraje Natural: (Recuerde que dentro de un espacio natural protegido se debe disponer de la autorización del órgano gestor)
Fechas: de / / a / /
DECLARO:
1. Si la prueba deportiva es terrestre:
a. Que la carrera transcurre íntegramente por la red viaria de carreteras.
b. Que todos los puntos de avituallamiento y de público están sobre la red viaria de carreteras o fuera de la Red Natura 2000.
2. Si la prueba deportiva es de natación:
a. Que no habrá puntos de avituallamiento en el mar.
b. Que se emplearán boyas existentes o que en caso de tener que colocar alguna, esta se ubicará sobre fondo arenoso.
c. Que no se instalarán elementos fijos en la zona dunar dentro de la Red Natura 2000.
d. Que el circuito transcurrirá a más de 100 m de los islotes.
e. Que no se desembarcará en los islotes.
3. Que todos los residuos que se puedan generar por la ejecución de la prueba se recogerán el mismo día.
4. Que no se emplearán aparatos de reproducción de música ni megafonía ni se hará ruido que no sea necesario para la comunicación entre los miembros del grupo.
5. Que se cumplirán las condiciones que figuran en el reverso de esta declaración.
6. Que en el caso de que se produzca cualquier incidencia o daño al medio natural derivado de las actividades, se comunicará inmediatamente al 112.

_____, ____ d _____ de 20__

[Rúbrica]

Otras consideraciones a tener en cuenta por parte de los organizadores de acuerdo a las buenas prácticas del anexo 4

1. Las personas que participen en la actividad, los equipamientos y los vehículos deben circular en todo momento por las carreteras existentes de la red viaria.
2. No se debe destruir ningún ejemplar de planta.
3. No se debe molestar a ningún animal silvestre.
4. Se deben respetar los elementos de señalización y demás bienes públicos instalados.
5. No se emplearán drones o aparatos voladores similares.
6. Todos los residuos generados durante la actividad, se deben recoger en recipientes temporales adecuados y gestionar adecuadamente





fuera del espacio protegido, vigilando que no se vierta o abandone ningún tipo de residuo, material o producto líquido o sólido al medio natural, incluidos los residuos orgánicos. El espacio Red Natura 2000 se dejará libre de residuos el mismo día después de haberse celebrado la prueba.

7. No se emitirá música ni utilizar ningún tipo de megafonía, altavoz o sistema de amplificación del sonido, ni ningún otro tipo de fuente sonora que pueda generar molestias o afectar a los animales; sólo se debe emitir el ruido estrictamente necesarios para la comunicación entre los participantes de la actividad.
8. No se debe hacer fuego ni tirar objetos inflamables, encendidos o no, especialmente cerillas y colillas de cigarrillos, material combustible u otros artefactos susceptibles de producir un incendio.
9. Se deben tomar las medidas adecuadas de prevención de los incendios forestales, de acuerdo con el Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal.
10. Una vez haya terminado la actividad, la zona de actuación se debe dejar en las mismas condiciones en las que se ha encontrado.
11. Los promotores son los responsables de garantizar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales de desarrollo de la actividad.

